

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCV

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ MIÉRCOLES 20 DE ENERO DE 1999

Nº23,716

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE Nº 1

(De 15 de enero de 1999)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA LA CELEBRACION DE UN CONTRATO DE PRESTAMO ENTRE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL BANCO LEUMI LE-ISRAEL B.M. POR LA SUMA DE HASTA US\$17,311,100.00 (DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL CIENTO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100)" PAG. 2

DECRETO DE GABINETE Nº 2

(De 15 de enero de 1999)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA LA CELEBRACION DE UN CONTRATO DE PRESTAMO ENTRE EL ESTADO Y EL BANCO NACIONAL DE PANAMA (BNP), POR UN MONTO DE HASTA B/3,054,900.00 (TRES MILLONES CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS BALBOAS CON 00/100), PARA EL FINANCIAMIENTO DEL PROYECTO DE DISEÑO SUMINISTRO Y CONSTRUCCION DE UN SISTEMA DE RIEGO EN LA REGION DE ARCO SECO, AZUERO (PROVINCIA DE HERRERA Y LOS SANTOS)" PAG. 4

DECRETO DE GABINETE Nº 3

(De 15 de enero de 1999)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA LA CELEBRACION DE UN CONTRATO DE PRESTAMO ENTRE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), HASTA POR LA SUMA DE US\$70,400,000.00 (SETENTA MILLONES CUATROCIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100)" PAG. 6

DECRETO DE GABINETE Nº 4

(De 15 de enero de 1999)

"POR EL SE MODIFICA EL ARTICULO PRIMERO DEL DECRETO DE GABINETE NO. 29 DE 14 DE AGOSTO DE 1998, QUE AUTORIZO LA CELEBRACION DE UN CONVENCIÓN DE FINANCIACION, ENTRE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL BANCO BILBAO VIZCAYA, S.A. DE ESPAÑA, POR LA SUMA DE HASTA US\$7,169,000.00 (SIETE MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100), MAS DE 85% DE LA PRIMA CESCE" PAG. 8

RESOLUCION DE GABINETE Nº 1

(De 15 de enero de 1999)

"POR LA CUAL SE EXCEPTUA AL MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA DEL REQUISITO DE SELECCION DE CONTRATISTA Y SE LE AUTORIZA A CONTRATAR DIRECTAMENTE LA ADQUISICION DE EQUIPOS, ARMAS, MUNICIONES Y PRESTACION DE SERVICIOS PARA PERSONAL DE LA FUERZA PUBLICA NACIONAL" PAG. 10

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO EJECUTIVO Nº 18

(De 14 de enero de 1999)

"POR EL CUAL SE DECRETA UN INDULTO." PAG. 12

DECRETO EJECUTIVO Nº 19

(De 14 de enero de 1999)

"POR EL CUAL SE DECRETA REBAJAR EL TERMINO QUE LE RESTA DE PRISION AL QUE FUE CONDENADA LA SEÑORA EYDA VERGARA CEDENO." PAG. 13

MINISTERIO DE EDUCACION

DECRETO EJECUTIVO Nº 3

(De 11 de enero de 1999)

"POR EL CUAL SE CREA EL CENTRO DE EDUCACION POSTMEDIA OFICIAL BENIGNO JIMENEZ GARAY, UBICADO EN EL DISTRITO DE COLON, PROVINCIA DE COLON." PAG. 14

DECRETO EJECUTIVO Nº 4

(De 13 de enero de 1999)

"POR EL CUAL SE ADOPTA CON CARACTER TRANSITORIO EL PLAN Y LOS PROGRAMAS DE ESTUDIOS DISEÑADOS Y APLICADOS EN LOS CENTROS EXPERIMENTALES DE EDUCACION BASICA GENERAL." PAG. 16

DECRETO EJECUTIVO Nº 5

(De 13 de enero de 1999)

"POR EL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE ESTUDIO DEL NUCLEO COMUN DEL SEGUNDO NIVEL DE ENSEÑANZA O EDUCACION MEDIA, SE CREA EL BACHILLERATO CIENTIFICO- HUMANISTICO Y SU PLAN DE ESTUDIO." PAG. 19

AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa Nº 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/.1.20

LICDA. YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

CONSEJO DE GABINETE DECRETO DE GABINETE Nº 1 (De 15 de enero de 1999)

"Por el cual se autoriza la celebración de un Contrato de Préstamo entre la REPÚBLICA DE PANAMÁ y el BANCO LEUMI LE-ISRAEL B.M. por la suma de hasta US\$.17,311,100.00 (Diecisiete Millones Trescientos Once Mil Cien Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100)".

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la República de Panamá, a través del Ministerio de Desarrollo Agropecuario se propone llevar a cabo el Proyecto de Irrigación Integral para la Región de Azuero, Arco Seco.

Que para ejecutar el mencionado proyecto, se tiene la propuesta del BANCO LEUMI LE-ISRAEL B.M., para un contrato de préstamo a la República de Panamá por la suma de hasta US\$17,311,100.00 (Diecisiete Millones Trescientos Once Mil Cien Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100).

Que el costo de este proyecto es de US\$20,366,000.00 (Veinte Millones Trescientos Sesenta y Seis Mil Dólares de los Estados Unidos de América).

Que el Consejo Económico Nacional en sesión de 29 de Diciembre de 1998, emitió opinión favorable al Contrato de Préstamo entre la República de Panamá y el BANCO LEUMI LE-ISRAEL B.M., por la suma de hasta US\$17,311,100.00 (Diecisiete Millones Trescientos Once Mil Cien Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100).

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar la celebración del Contrato de Préstamo entre la REPÚBLICA DE PANAMÁ, y el BANCO LEUMI LE ISRAEL B.M., por la suma de hasta US\$17,311,100.00 (Diecisiete Millones Trescientos Once Mil Cien Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100), sujeto a los siguientes:

Monto: US\$17,311,100.00 (Diecisiete Millones Trescientos Once Mil Cien Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100).

Plazo: Este préstamo tendrá una duración de Tres (3) años, sin incluir un periodo de gracia de treinta (30) meses contados a partir de la entrada en vigor del Convenio de Crédito.

Tasa de Interés: La tasa de interés será variable y se devengará sobre una tasa Libor (6 meses) más uno punto siete por ciento (1.7%).

Amortización: Las amortizaciones del préstamo se efectuarán mediante seis (6) pagos semestrales consecutivos e iguales, comenzando treinta (30) meses después de la entrada en vigor del Convenio de Crédito.

Comisión de Compromiso: Se pagará una comisión del 0.125% sobre monto no desembolsado y pagadero semestralmente.

Comisión de Administración y Manejo: Se pagará una comisión del 0.58% flat sobre el monto a financiar.

Fianzas y Garantías: Se pagará una Prima de Seguro por la suma de US\$750,000.00.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar al Ministro de Planificación y Política Económica, o en su defecto, al Viceministro de Planificación y Política Económica, o en su defecto, al Ministro de Hacienda y Tesoro o en su defecto al Viceministro de Hacienda y Tesoro, para que en nombre y representación del Gobierno de la República de Panamá, suscriba el Contrato de Préstamo que se autoriza mediante el Artículo Primero de este Decreto, así como aquellos otros acuerdos o documentos, que a su juicio se requieran o sean necesarios para llevar a efecto la contratación que por este medio se autoriza, conforme a las normas y prácticas prevaletientes para este tipo de transacciones. Este Contrato de Préstamo deberá contar con el refrendo del Contralor General de la República, o en su defecto, del Subcontralor General de la República.

ARTÍCULO TERCERO: El Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Planificación y Política Económica, incluirá en los presupuestos de los años correspondientes, las sumas que sean suficientes para pagar las amortizaciones a capital y los intereses, por cuenta del Gobierno Central, por razón de lo pactado en el contrato de préstamo, cuya celebración se acuerda mediante este Decreto de Gabinete.

ARTÍCULO CUARTO: Enviar copia de este Decreto a la Asamblea Legislativa en cumplimiento al Artículo 195, Numeral 7 de la Constitución Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

Dado en la ciudad de Boquete, a los 15 días del mes de enero de mil novecientos noventa y nueve (1999)

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República
MARIELA SAGEL
Ministra de Gobierno y Justicia
JORGE EDUARDO RITTER
Ministro de Relaciones Exteriores
y para Asuntos del Canal
NORBERTA A. TEJADA CANO
Ministro de Hacienda y Tesoro, encargada
PABLO A. THALASSINOS
Ministro de Educación
LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas
AIDA LIBIA M. DE RIVERA
Ministra de Salud

ANTONIO DUCREUX
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral, encargado
RAUL A. HERNANDEZ
Ministro de Comercio e Industrias
ROOSEVELT THAYER
Ministro de Vivienda
MANUEL MIRANDA
Ministro de Desarrollo Agropecuario
RENE LUCIANI L.
Ministro de Planificación
y Política Económica, encargado
LEONOR CALDERON A.
Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

OLMEDO DAVID MIRANDA JR.
Ministro de la Presidencia, y
Secretario General del Consejo de Gabinete

DECRETO DE GABINETE N° 2
(De 15 de enero de 1999)

"Por el cual se autoriza la celebración de un Contrato de Préstamo entre EL ESTADO y el BANCO NACIONAL DE PANAMÁ (BNP), por un monto de hasta B/.3,054,900.00 (Tres Millones Cincuenta y Cuatro Mil Novecientos Balboas con 00/100), para el financiamiento del Proyecto de diseño, suministro y construcción de un sistema de riego en la región de Arco Seco, Azuero (Provincias de Herrera y Los Santos)."

EL CONSEJO DE GABINETE

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar la celebración de un Contrato de Préstamo entre EL ESTADO y el BANCO NACIONAL DE PANAMÁ (BNP), por un monto de hasta B/.3,054,900.00 (Tres Millones Cincuenta y Cuatro Mil Novecientos Balboas con 00/100), de acuerdo a los siguientes términos y condiciones:

Monto: B/.3,054,900.00 (Tres Millones Cincuenta y Cuatro Mil Novecientos Balboas con 00/100).

Tasa de interés: Libor 6 meses + 3.5%. Los pagos son semestrales y se calculan sobre los días realmente transcurridos y sobre la base de 360 días. Los pagos comienzan a calcularse desde el momento del desembolso del anticipo.

Comisiones: Administración y Manejo: 0.30% flat sobre el anticipo. Deberá ser pagado 30 días después del día de firma de Acuerdo de crédito

Repago: Se realizarán 6 pagos iguales, consecutivos y semestrales. El primero deberá ocurrir 6 meses después de desembolsado el anticipo.

ARTICULO SEGUNDO: Autorizar al Ministro de Hacienda y Tesoro, o en su defecto, al Viceministro de Hacienda y Tesoro, así como al Gerente General del Banco Nacional de Panamá, para que en nombre y representación de El Estado y del Banco Nacional de Panamá, respectivamente, suscriban el Convenio de Préstamo que se autoriza mediante el Artículo Primero de este Decreto, así como aquellos otros acuerdos o documentos, que a su juicio se requieran o sean necesarios para llevar a efecto la contratación que por este medio se autoriza, conforme a las normas y prácticas prevalecientes para este tipo de transacciones. Este Contrato de Préstamo deberá contar con el refrendo del Contralor o Subcontralor General de la República.

ARTICULO TERCERO: El contrato cuya celebración se acuerda mediante este Decreto de Gabinete, recibió la opinión favorable del Consejo Económico Nacional en sesión celebrada el 29 de diciembre de 1998.

ARTICULO CUARTO: El Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Planificación y Política Económica, incluirá en los presupuestos de los años correspondientes, las sumas que sean suficientes para pagar las amortizaciones a capital y los intereses, por cuenta del Gobierno Central, por razón de lo pactado en el contrato de préstamo, cuya celebración se acuerda mediante este Decreto de Gabinete.

ARTICULO QUINTO: Enviar copia de este Decreto a la Asamblea Legislativa en cumplimiento al Artículo 195, Numeral 7 de la Constitución Nacional.

ARTICULO SEXTO: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

Dado en la ciudad de Boquete, a los 15 días del mes de enero de mil novecientos noventa y nueve (1999)

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República
MARIELA SAGEL
Ministra de Gobierno y Justicia
JORGE EDUARDO RITTER
Ministro de Relaciones Exteriores
y para Asuntos del Canal
NORBERTA A. TEJADA CANO
Ministro de Hacienda y Tesoro, encargada
PABLO A. THALASSINOS
Ministro de Educación
LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas
AIDA LIBIA M. DE RIVERA
Ministra de Salud

ANTONIO DUCREUX
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral, encargado
RAUL A. HERNANDEZ
Ministro de Comercio e Industrias
ROOSEVELT THAYER
Ministro de Vivienda
MANUEL MIRANDA
Ministro de Desarrollo Agropecuario
RENE LUCIANI L.
Ministro de Planificación
y Política Económica, encargado
LEONOR CALDERON A.
Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

OLMEDO DAVID MIRANDA JR.
Ministro de la Presidencia, y
Secretario General del Consejo de Gabinete

DECRETO DE GABINETE Nº 3
(De 15 de enero de 1999)

"Por el cual se autoriza la celebración de un Contrato de Préstamo entre la República de Panamá y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), hasta por la suma de US\$70,400,000.00 (Setenta Millones Cuatrocientos Mil Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100)".

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la República de Panamá, a través del Ministerio de Planificación y Política Económica se propone llevar a cabo el Programa de Desarrollo Sostenible del Darién.

Que el Proyecto cuenta entre sus objetivos generales la recuperación y protección de los recursos naturales del Darién y el mejoramiento del nivel de vida de la población en forma consistente con la sostenibilidad de sus recursos.

Que para ejecutar el mencionado Programa, se tiene la propuesta de financiamiento del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), para un contrato de préstamo a la República de Panamá por la suma de hasta US\$70,400,000.00 (Setenta Millones Cuatrocientos Mil Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100).

Que el costo total de este Proyecto se estima en el equivalente de US\$88,000,000.00 (Ochenta y Ocho Millones de Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100), de los cuales el Gobierno Central efectuará un aporte local de US\$17,600,000.00 (Diecisiete Millones Seiscientos Mil Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100).

Que el Consejo Económico Nacional en sesión celebrada el 6 de enero de 1999, emitió opinión favorable al Contrato de Préstamo entre la República de Panamá y el Banco Interamericano de Desarrollo, por la suma de hasta US\$70,400,000.00 (Setenta Millones Cuatrocientos Mil Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100), y al compromiso del Estado en realizar un aporte local a este Proyecto de US\$17,600,000.00 (Diecisiete Millones Seiscientos Mil Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100).

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar la celebración del Contrato de Préstamo entre la República de Panamá, y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) por la suma de hasta US\$70,400,000.00 (Setenta Millones Cuatrocientos Mil Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100), sujeto a los siguientes términos y condiciones:

Monto:

El BID financiará con cargo a sus recursos de la facilidad unimonetaria del capital ordinario un monto de Setenta Millones Cuatrocientos Mil Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$70,400,000.00).

Amortización:

La amortización del préstamo será de 29 cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales. La primera cuota se pagará en la primera fecha en que deba efectuarse el pago de intereses, luego de transcurridos seis meses contados a partir de la fecha prevista para finalizar los desembolsos del préstamo. Y la última cuota será pagada a más tardar el 15 de enero de 2,019.

Intereses:

Los intereses se devengarán sobre los saldos deudores diarios del préstamo a una tasa anual para cada semestre que el BID fijará periódicamente de acuerdo con su política sobre tasas de interés.

Plazo de Desembolsos:

El plazo para desembolsar los recursos del financiamiento será de seis (6) años, contados a partir de la vigencia del presente contrato.

Comisión de Crédito:

Sobre el saldo no desembolsado del financiamiento, se pagará una comisión de crédito del 0.75% por año pagadero semestralmente, que empezará a devengarse a los sesenta (60) días de la fecha del contrato.

Recursos por Inspección y Vigilancia:

Del monto del financiamiento se destinará la suma de US\$740,000.00 para cubrir los gastos del BID por concepto de inspección y vigilancia.

Aporte Local:

US\$17,600,000.00 (Diecisiete Millones Seiscientos Mil Dólares de los Estados Unidos de América).

ARTICULO SEGUNDO: Autorizar un aporte local de US\$17,600,000.00 (Diecisiete Millones Seiscientos Mil Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100), a objeto de contribuir en el costo total del Proyecto aprobado mediante el presente Decreto.

ARTICULO TERCERO: Autorizar al Ministro de Planificación y Política Económica, o en su defecto, al Viceministro de Planificación y Política Económica, o en su defecto, al Ministro de Hacienda y Tesoro o en su defecto al Viceministro de Hacienda y Tesoro, o en su defecto el Embajador de Panamá en Washington, para que en nombre y representación del Gobierno de la República de Panamá, suscriba el Contrato de Préstamo que se autoriza mediante el Artículo Primero de este Decreto, así como aquellos otros acuerdos o documentos, que a su juicio se requieran o sean necesarios para llevar a efecto la contratación que por este medio se autoriza, conforme a las normas y prácticas prevaletientes para este tipo de transacciones. Este Contrato de Préstamo deberá contar con el refrendo del Contralor General de la República, o en su defecto, del SubContralor General de la República.

ARTÍCULO CUARTO: El Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Planificación y Política Económica, gestionará e incluirá en el o los presupuestos de los años correspondientes, la suma del aporte local de El Estado para

el Proyecto de que trata el presente Decreto, e igualmente las sumas que sean suficientes para pagar las amortizaciones a capital y los intereses, por cuenta del Gobierno Central, por razón de lo pactado en el contrato de préstamo, cuya celebración se acuerda mediante este Decreto de Gabinete.

ARTICULO QUINTO: Enviar copia de este Decreto a la Asamblea Legislativa en cumplimiento al Artículo 195, Numeral 7 de la Constitución Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

Dado en la ciudad de Boquete, a los 15 días del mes de enero de mil novecientos noventa y nueve (1999)

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República
MARIELA SAGEL
Ministra de Gobierno y Justicia
JORGE EDUARDO RITTER
Ministro de Relaciones Exteriores
y para Asuntos del Canal
NORBERTA A. TEJADA CANO
Ministro de Hacienda y Tesoro, encargada
PABLO A. THALASSINOS
Ministro de Educación
LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas
AIDA LIBIA M. DE RIVERA
Ministra de Salud

ANTONIO DUCREUX
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral, encargado
RAUL A. HERNANDEZ
Ministro de Comercio e Industrias
ROOSEVELT THAYER
Ministro de Vivienda
MANUEL MIRANDA
Ministro de Desarrollo Agropecuario
RENE LUCIANI L.
Ministro de Planificación
y Política Económica, encargado
LEONOR CALDERON A.
Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

OLMEDO DAVD MIRANDA JR.
Ministro de la Presidencia, y
Secretario General del Consejo de Gabinete

DECRETO DE GABINETE Nº 4
(De 15 de enero de 1999)

"Por el cual se modifica el Artículo Primero del Decreto de Gabinete N° 29 de 14 de agosto de 1998, que autorizó la celebración de un Convenio de Financiación, entre la República de Panamá y el Banco Bilbao Vizcaya, S.A. de España, por la suma de hasta US\$7,169,000.00 (Siete Millones Ciento Sesenta y Nueve Mil Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100), más un 85% de la prima CESCE".

EL CONSEJO DE GABINETE

en uso de sus facultades legales y constitucionales

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto de Gabinete N°29 de 14 de agosto de 1998, el Consejo de Gabinete autorizó la celebración de un Convenio de Financiación, entre la República de Panamá y el Banco Bilbao Vizcaya, S.A. de España, por la suma de hasta US\$7,169,000.00 (Siete Millones Ciento Sesenta y Nueve Mil Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100), más un 85% de la prima

CESCE, para el Financiamiento Parcial del Diseño, Construcción, Mantenimiento, Rehabilitación y Ensanche de la Carretera Panamericana 10ª Etapa, Tramo: Aguadulce - Santiago (Provincia de Coclé, Herrera y Veraguas).

Que según el Decreto de Gabinete No.112 de 14 de agosto de 1998 el monto neto total de este proyecto es de CUARENTA MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES DOLARES CON 00/100 (US\$40,768,533.00), el cual se mantiene sin modificaciones.

Que el Decreto de Gabinete No.28 de 14 de agosto de 1998, modificado por Decreto de Gabinete No.55 de 16 de diciembre de 1998, autorizó la emisión de bonos hasta por un máximo de US\$33,000,000.00 (TREINTA Y TRES MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100), para financiar el 81% del Proyecto de Diseño, Construcción, Mantenimiento, Rehabilitación y Ensanche de la Carretera Panamericana 10ª Etapa, Tramo: Aguadulce - Santiago (Provincia de Coclé, Herrera y Veraguas).

Que la suma señalada en el párrafo anterior, en adición al monto consignado en el Decreto de Gabinete N° 29 de 14 de agosto de 1998 hace necesario aumentar el monto de dicho préstamo, manteniendo iguales las demás condiciones contractuales y autorizaciones, con el propósito de completar el financiamiento del proyecto antes mencionado.

Que el Consejo Económico Nacional en sesión de 6 de enero de 1999, emitió opinión favorable a la modificación del Decreto de Gabinete N°29 de 14 de agosto de 1998 para obtener financiamiento bajo nuevos términos y condiciones hasta por un máximo de US\$7,768,533.00 (Siete Millones Setecientos Sesenta y Ocho Mil Quinientos Treinta y Tres Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100), más un 85% de la prima CESCE.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificase el Artículo Primero del Decreto de Gabinete N°29 de 14 de agosto de 1998 que autorizó la celebración de un Convenio de Financiación, entre la República de Panamá y el Banco Bilbao Vizcaya, S.A. de España, por la suma de hasta US\$7,169,000.00 (Siete Millones Ciento Sesenta y Nueve Mil Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100), más un 85% de la prima CESCE, el cual quedará así:

"ARTÍCULO PRIMERO: Autorízase la celebración de un Convenio de Financiación, entre la República de Panamá y el Banco Bilbao Vizcaya (Panamá) S.A. de España, hasta por la suma de US\$7,768,533.00 (Siete Millones Setecientos Sesenta y Ocho Mil Quinientos Treinta y Tres Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100), más un 85% de la prima CESCE, cuyos créditos otorgados estarán sujetos, entre otras, a los siguientes términos:

Monto: US\$7,768,533.00 (Siete Millones Setecientos Sesenta y Ocho Mil Quinientos Treinta y Tres

Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100), más un 85% de la prima CESCE."

ARTÍCULO SEGUNDO: Manténgase vigentes todos los otros términos, condiciones del préstamo y demás autorizaciones consignados en el Decreto de Gabinete N°29 de 14 de agosto de 1998.

ARTÍCULO TERCERO: Remítase copia de este Decreto a la Asamblea Legislativa en cumplimiento del Artículo 195, Numeral 7 de la Constitución Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado en la ciudad de Boquete, a los 15 días del mes de enero de mil novecientos noventa y nueve (1999)

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República
MARIELA SAGEL
Ministra de Gobierno y Justicia
JORGE EDUARDO RITTER
Ministro de Relaciones Exteriores
y para Asuntos del Canal
NORBERTA A. TEJADA CANO
Ministra de Hacienda y Tesoro, encargada
PABLO A. THALASSINOS
Ministro de Educación
LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas
AIDA LIBIA M. DE RIVERA
Ministra de Salud

ANTONIO DUCREUX
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral, encargado
RAUL A. HERNANDEZ
Ministro de Comercio e Industrias
ROOSEVELT THAYER
Ministro de Vivienda
MANUEL MIRANDA
Ministro de Desarrollo Agropecuario
RENE LUCIANI L.
Ministro de Planificación
y Política Económica, encargado
LEONOR CALDERON A.
Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

OLMEDO DAVID MIRANDA JR.
Ministro de la Presidencia, y
Secretario General del Consejo de Gabinete

RESOLUCION DE GABINETE N° 1
(De 15 de enero de 1999)

"Por la cual se exceptúa al Ministerio de Gobierno y Justicia del Requisito de Selección de Contratista y se le autoriza a Contratar Directamente la adquisición de equipos, armas, municiones y prestación de servicios para el personal de la Fuerza Pública Nacional".

EL CONSEJO DE GABINETE
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que ante la emergencia surgida en la Provincia del Darién por la invasión de insurgentes armados que atentan contra la paz, tranquilidad y la seguridad ciudadana en dicha provincia se requiere tomar las acciones pertinentes para darle solución a esta problemática nacional.

Que para un efectivo control y erradicación de los grupos armados que cruzan la frontera y atacan poblados indefensos se hace necesario dotar a los miembros de la Policía nacional que patrullan dichas áreas del equipo necesario, armas y municiones a efectos de que cuenten con los instrumentos requeridos que permitan garantizar la seguridad y el orden público en dicha provincia.

Que con el incremento de unidades policiales capacitadas y entrenadas para hacerle frente a los problemas fronterizos, tales como subversión, guerrilla, vandalismo, delincuencia y aunados a estos las inclemencias del tiempo y las especiales condiciones geográficas características del lugar se ha logrado minimizar las mencionadas vicisitudes que tanto aquejan nuestra frontera darienita.

Que hasta el momento hemos podido brindarle paz y tranquilidad a los moradores de la región y por ende a todos los panameños, pero es necesario mantener a nuestros hombres y si es posible aumentar el pie de fuerza en la región fronteriza con la intención de prevenir y evitar que problemas similares se presenten en la actualidad.

Que el logro obtenido ha sido posible gracias al respaldo logístico que han recibido nuestras unidades en el lugar, ya que fueron dotadas, en los momentos de crisis del equipo policial necesario, tales como uniformes, botas, armamentos, municiones, carpas, mochilas, medicamentos, alimentación y demás enseres y materiales logísticos que fueron empeñados en la misión del momento, por lo que es necesario mantener nuestras unidades en el lugar e incluso incrementar su número, y ello implica la respectiva dotación logística antes detallada.

Que existen en las partidas presupuestarias de los tres (3) organismos de Seguridad Pública saldos de partidas no utilizadas a la fecha y que se utilizarán en la constitución del fondo común creado para tal efecto hasta por la suma de CUATRO MILLONES DE BALBOAS (B/4,000,000.00) para el financiamiento del Proyecto Frontera Panamá-Colombia, el mismo será supervisado por la Comisión Interinstitucional formada por funcionarios del Ministerio de Hacienda y Tesoro, Gobierno y Justicia y de Centraloría General de la República, los cuales tendrán a su cargo la administración del fondo y la compra de los equipos necesarios.

Que el artículo 58, ordinal 3 modificado por el Artículo 77, ordinal 3, del Decreto Ley No. 7 de 2 de julio de 1997, determina que no será necesaria la celebración del procedimiento de selección de contratista cuando hubiere urgencia evidente que no permita conceder el tiempo necesario para celebrar el

acto público y la declaratoria de excepción deberá constar en acuerdo del Consejo de Gabinete, cuando se trate de contratos cuya cuantía exceda a DOS MILLONES DE BALBOAS (B/2,000,000.00).

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: EXCEPTUAR al Ministerio de Gobierno y Justicia del procedimiento de selección de contratistas y se le autoriza a contratar directamente la adquisición de equipos, armas, municiones y prestación de servicios para el personal de la Fuerza Pública Nacional que patrulla la provincia del Darién, hasta por un monto de CUATRO MILLONES DE BALBOAS (B/4,000,000.00), según las circunstancias lo ameriten.

ARTICULO SEGUNDO: Todas las erogaciones que se hagan contra este fondo serán fiscalizadas por funcionarios del Ministerio de Hacienda y Tesoro, Gobierno y Justicia y Contraloría General de la República.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Boquete, a los 15 días del mes de enero de mil novecientos noventa y nueve (1999)

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República
MARIELA SAGEL
Ministra de Gobierno y Justicia
JORGE EDUARDO RITTER
Ministro de Relaciones Exteriores
y para Asuntos del Canal
NORBERTA A. TEJADA CANO
Ministro de Hacienda y Tesoro, encargada
PABLO A. THALASSINOS
Ministro de Educación
LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas
AIDA LIBIA M. DE RIVERA
Ministra de Salud

ANTONIO DUCREUX
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral, encargado
RAUL A. HERNANDEZ
Ministro de Comercio e Industrias
ROOSEVELT THAYER
Ministro de Vivienda
MANUEL MIRANDA
Ministro de Desarrollo Agropecuario
RENE LUCIANI L.
Ministro de Planificación
y Política Económica, encargado
LEONOR CALDERON A.
Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

OLMEDO DAVID MIRANDA JR.
Ministro de la Presidencia, y
Secretario General del Consejo de Gabinete

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DECRETO EJECUTIVO Nº 18
(De 14 de enero de 1999)

"Por el cual se decreta un Indulto"

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 179 de la Constitución Política, faculta al Presidente de la República, con la participación del Ministro respectivo, para ejercer la facultad de decretar indultos.

Que el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, al referirse a la figura del Indulto, en sentencia de 27 de septiembre de 1996, indica que es un acto individualizado, que afecta a personas determinadas, que éste puede definirse como un acto por virtud del cual el poder Ejecutivo, por libre decisión, perdona a una persona en particular, expresando además, que el Indulto se encuentra adornado con las características de ser un acto de autoridad, discrecional e irrevocable.

Que el ciudadano **DAVID CORDOBA BATISTA** se encuentra en la actualidad sometido a proceso penal, por la supuesta comisión de delito contra la administración pública, tramitado por el Juzgado Séptimo de Circuito del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Penal.

Que el Organismo Ejecutivo considera necesario en esta oportunidad, el otorgamiento de un perdón que devuelva la paz y la tranquilidad a la familia panameña.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Otórgase Indulto, al tenor de lo dispuesto por el numeral 12 del artículo 179 de la Constitución Política de la República a favor del ciudadano **DAVID CORDOBA BATISTA**, portador de la cédula de identidad personal No.6-10-52, procesado por delito contra la administración pública; ya sea que dicho proceso se encuentre con auto de llamamiento a juicio, en su etapa plenaria o con sentencia condenatoria.

ARTICULO SEGUNDO: Este Indulto extingue la acción penal y la pena de conformidad con lo dispuesto por el artículo 91 del Código Penal, por lo que, en consecuencia, no podrá establecerse ni iniciarse nueva acción penal contra el ciudadano **DAVID CORDOBA BATISTA**, en relación con los delitos y causas que se mencionan en este Decreto.

ARTICULO TERCERO: Este Decreto rige a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y Publíquese

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

MARIELA SAGEL
Ministra de Gobierno y Justicia

DECRETO EJECUTIVO N° 19
(De 14 de enero de 1999)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

CONSIDERANDO:

Que mediante sentencia No. 30 de 29 de mayo de 1995, el Juzgado Décimo Cuarto de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, condena a la señora **EYDA VERGARA CEDEÑO**, a la pena de dos (2) años de prisión y a doscientos cincuenta (250) días multa.

Que dicha sentencia fue ulteriormente confirmada por el Segundo Tribunal Superior de Justicia mediante Resolución de 4 de septiembre de 1996.

Que el Presidente de la República ha recibido de parte de autoridades de la Provincia de Los Santos y de la Parroquia de Guararé, la petición de rebaja de pena para **EYDA VERGARA CEDEÑO**, en virtud de la buena conducta, formación ciudadana y readaptación advertida en la beneficiaria. Fe de ello son los testimonios favorables manifestados por integrantes de la comunidad.

Que el numeral 12 del Artículo 179 de la Constitución Política, concede al Presidente de la República, con la participación de la Ministra de Gobierno y Justicia, la facultad de rebajar penas a los reos de delitos comunes.

DECRETA:

ARTICULO 1º: Rebajar el término que le resta de prisión al que fue condenada la señora **EYDA VERGARA CEDEÑO**, por el Juzgado Décimo Cuarto de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, mediante sentencia No. 30 de 29 de mayo de 1995 y confirmada por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, mediante Resolución fechada 4 de septiembre de 1996.

ARTICULO 2º: Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá a los (14) días del mes de (Enero) de 1999.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

MARIELA SAGEL
Ministra de Gobierno y Justicia

MINISTERIO DE EDUCACION
DECRETO EJECUTIVO Nº 3
(De 11 de enero de 1999)

**POR EL CUAL SE CREA EL CENTRO DE EDUCACION
POSTMEDIA OFICIAL BENIGNO JIMENEZ GARAY, UBICADO EN
EL DISTRITO DE COLON, PROVINCIA DE COLON.**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la Educación Postmedia constituye una modalidad del nivel superior, mediante la cual el egresado del nivel medio tiene opción de proseguir estudios superiores;

Que el Ministerio de Educación, por conducto de la Dirección Nacional de Coordinación del Tercer Nivel de Enseñanza, ha decidido implementar nuevas carreras a nivel postmedio que permitan formar profesionales en áreas específicas;

Que el artículo 62 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, con las modificaciones introducidas por la Ley 34 de julio de 1995, señala que "El Estado proporcionará las facilidades técnicas y los recursos apropiados para propiciar e impulsar la educación superior".

DECRETA:

ARTICULO 1: Créase el Centro de Educación Post Media Oficial Benigno Jiménez Garay, ubicado en el Distrito de Colón, Provincia de Colón, el cual funcionará en las instalaciones del Instituto Benigno Jiménez Garay y empleará sus facilidades físicas y administrativas.

ARTICULO 2: El Centro de Educación Post Media Oficial Benigno Jiménez Garay, ofrecerá los planes y programas de estudio de las carreras de Técnico Superior Bilingüe en Turismo Ecológico, Técnico Superior en Servicios Portuarios y otros que en el futuro se consideren necesario.

ARTICULO 3: Los planes de estudio de Técnico Superior Bilingüe en Turismo Ecológico y Técnico Superior en Servicios Portuarios, se desarrollarán en catorce (14) módulos, distribuidos en tres (3) cuatrimestres al año; los temas se implementarán a razón de una asignatura por día, en jornadas de tres (3) horas diarias, en periodos de cinco (5) días a la semana. El Ministerio de Educación establecerá las fechas de inicio de los periodos académicos.

ARTICULO 4: Para ingresar al centro de Educación Postmedia Oficial Benigno Jiménez Garay, el aspirante deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Diploma a nivel medio
2. Créditos originales
3. Certificado de Salud física y mental
4. Historial penal y policivo
5. Dos (2) fotos tamaño carné

ARTICULO 5: El centro educativo, funcionará bajo la orientación y supervisión de la Dirección Nacional de Coordinación del Tercer Nivel de Enseñanza, hasta tanto se organicen los supervisores de esta modalidad en la Dirección Regional de Educación de Colón.

ARTICULO 6: Al finalizar satisfactoriamente el plan de estudio de las carreras bilingües en Turismo Ecológico y en Servicios Portuarios, a nivel post medio, el estudiante se hará acreedor a un diploma refrendado por el

Coordinador del centro educativo y el Director Regional de Educación de Colón. La Dirección Nacional de Coordinación del Tercer Nivel de Enseñanza, establecerá los mecanismos para la confección y otorgamiento de estos diplomas.

ARTICULO 7: La Dirección Nacional de Coordinación del Tercer Nivel de Enseñanza, investigará la conveniencia de continuar ofreciendo esta modalidad educativa, a fin de evitar la saturación del mercado de trabajo y podrá, igualmente eliminar o introducir planes de estudio que se adecúen a las necesidades de la región.

ARTICULO 8: Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once (11) días del mes de enero de mil novecientos noventa y nueve (1999),

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

PABLO A. THALASSINOS
Ministro de Educación

DECRETO EJECUTIVO Nº 4
(De 13 de enero de 1999)

POR EL CUAL SE ADOPTA CON CARÁCTER TRANSITORIO EL PLAN Y LOS PROGRAMAS DE ESTUDIOS DISEÑADOS Y APLICADOS EN LOS CENTROS EXPERIMENTALES DE EDUCACIÓN BÁSICA GENERAL.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política establece en el artículo 92, que "la Ley determinará la dependencia estatal que elaborará y aprobará los planes de estudios, los programas de enseñanza y los niveles educativos"....;

Que la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, modificada por la Ley 34 de 6 de julio de 1995 y el Plan Decenal para la Modernización de la Educación Panameña, establecen los fines, políticas, objetivos y criterios técnicos que establecen el proceso de planificación curricular de la Educación Básica General, que comprende las etapas de Educación Preescolar, Primaria y Pre-Media;

Que la Educación Básica General debe estimular en el educando el crecimiento y desarrollo óptimo de sus capacidades cognoscitivas, socio-afectivas y psicomotoras y garantizar el desarrollo integral y experiencias que favorezcan la exploración y orientación vocacional de acuerdo a los intereses, disposiciones y aptitudes de los educandos;

Que el artículo 7 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, modificada por la Ley 34 de 6 de julio de 1995, faculta al Ministerio de Educación para determinar los programas de enseñanza y la organización de los centros educativos del país;

Que el artículo 236 de la precitada Ley, expresa que "El Ministerio de Educación es la dependencia estatal responsable de elaborar los currículos de los diferentes niveles y modalidades de enseñanza para las escuelas oficiales...";

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Adóptese, a partir del año 1998, con carácter ~~transitorio~~, hasta el año 2002, hasta tanto se validen, evalúen y ajusten, el plan y los programas de estudio diseñados y aplicados, en los Centros Experimentales de Educación Básica General.

ARTÍCULO 2. El plan de estudio para la Educación Básica General se estructura como un todo orgánico e integra las etapas, preescolar, primaria y premedia, con once grados. En la etapa preescolar se establecen tres áreas de estudio: socio-afectivo; cognoscitivo-lingüístico y psicomotor que incluye las Ciencias Naturales, expresión oral y gráfica; Matemática y Ciencias Sociales. En la etapa Primaria y Pre-Media se establecen las asignaturas de Español; Inglés; Matemática; Ambiente Natural y Social; Religión, Moral y Valores; Educación Física, Expresiones Artísticas y Música; Tecnologías y Espacios Curriculares Abiertos. En la etapa de Pre Media la asignatura Ambiente Natural y Social se divide en las materias de Ciencias Naturales y Ciencias Sociales.

ARTÍCULO 3. El plan de estudio para la Educación Básica General será el siguiente:

PLAN DE ESTUDIO DE LA EDUCACIÓN BÁSICA GENERAL

PREESCOLAR		PRIMARIA						PREMEDIA		
Áreas de Desarrollo	ESPAÑOL	1°	2°	3°	4°	5°	6°	7°	8°	9°
	INGLÉS	7	7	7	7	7	7	6	6	6
Socio Afectivo	MATEMÁTICAS	3	3	3	3	3	3	3	3	3
	AMBIENTE NATURAL Y SOCIAL (1)	7	7	7	7	7	7	6	6	6
Cognoscitivo		4	4	7	7	7	7			
	Ciencias Naturales							5	5	5
Lingüístico	Ciencias Sociales							5	5	5
	RELIGIÓN, MORAL Y VALORES	2	2	2	2	2	2	2	2	2
Psicomotor	EDUCACIÓN FÍSICA	2	2	5	5	5	5	2	2	2
	EXPRESIONES ARTÍSTICAS (2)									
	TECNOLOGÍAS	2	2	4	4	4	4	4	4	4
								5	5	5
	Sub-total	27	27	35	35	35	35	38	38	38
	ESPACIOS CURRICULARES ABIERTOS (3)									
		3	3	3	3	3	3	2	2	2
	TOTAL	30	30	38	38	38	38	40	40	40

- (1) La asignatura Ambiente Natural y Social, se dará de forma integrada hasta el sexto grado; en Premedia se divide en Ciencias Naturales y en Ciencias Sociales.
- (2) La asignatura Expresiones Artísticas, en la Pre-Media, debe dividirse de la siguiente manera: dos (2) horas para Educación Artística y dos (2) horas para Música. La Evaluación debe darse de manera integrada.
- (3) Los Espacios Curriculares Abiertos deben ser planificados por el Centro Educativo en atención a las particularidades e intereses de la Institución Escolar.

ARTÍCULO 4. El horario escolar en la etapa Preescolar tendrá un carácter flexible para el desarrollo del curriculum en las áreas psicomotoras, cognoscitiva y socio-afectiva. En 1° y 2° grado de Educación Primaria el período de clases será de 30 minutos; en los otros grados de Educación Primaria y Pre-Media será de 40 minutos como mínimo. En aquellos centros que así lo permitan su período pedagógico, podrá extenderse hasta 50 minutos.

ARTÍCULO 5. La asignatura Tecnologías será impartida por el docente de grado en el nivel primario o por el maestro especial, en centros educativos que cuenten con este recurso; y en la Pre-Media por docentes de la especialidad.

Se incluye en esta asignatura áreas relativas a Familia y Desarrollo Comunitario, Agropecuaria, Industrial, Comercio e Informática. Los programas que comprenden cada una de ellas, serán impartidos de acuerdo a los recursos y facilidades que ofrece el Centro Educativo.

ARTÍCULO 6. Los espacios curriculares abiertos permiten el desarrollo de acciones co-curriculares como la Investigación, Servicio Social, Trabajo de Campo, Informática Educativa, Actividades Científicas, Humanísticas, Recreativas, Culturales, Deportivas, Desarrollo de proyectos tecnológicos, todas orientadas hacia el logro de la formación integral del educando. La programación de estos espacios debe ser planificada por el centro educativo en atención a las particularidades e intereses de la institución escolar, comunidad o región.

PARÁGRAFO: Los Directores de los Centros Educativos Experimentales organizarán los horarios de los docentes del centro con el fin de atender los espacios curriculares abiertos; en función a la matrícula y a las condiciones del centro.

ARTÍCULO 7. En cada centro educativo se realizará un proceso de replanificación curricular de los programas de estudio, dirigido a lograr su adecuación y contextualización a las características de los estudiantes, del centro educativo y de la comunidad.

ARTÍCULO 8. En los Centros de Educación Básica General los directores serán los responsables del desarrollo, seguimiento y evaluación curricular y deberán organizar proyectos didácticos como parte de los Proyectos Educativos Institucionales con la participación de la comunidad educativa y las Juntas Educativas Escolares, contribuyendo así al desarrollo integral del educando.

ARTÍCULO 9. La Dirección Nacional de Perfeccionamiento Profesional, la Dirección General de Educación, la Dirección Nacional de Educación Básica General, la Dirección Nacional de Currículo y Tecnología Educativa, en estrecha colaboración con las Direcciones Regionales de Educación, establecerán las necesidades de capacitación de los docentes, directivos, supervisores y otros, con la finalidad de garantizar la actualización permanente del proceso de transformación curricular de la Educación Básica General.

ARTÍCULO 10. La Dirección Nacional de Currículo y Tecnología Educativa y la Dirección Nacional de Educación Básica General, en coordinación con la Dirección Nacional de Planeamiento Educativo, establecerán un programa de investigación e innovaciones de los planes y programas correspondientes.

ARTÍCULO 11. La Unidad de Evaluación y las Direcciones Regionales de Educación, establecerán lineamientos y diseñarán un modelo de evaluación curricular que permita medir la aplicabilidad y funcionalidad de los planes y programas de estudio con el fin de realizar los ajustes y realimentación que demanden.

ARTÍCULO 12. Para la evaluación de los aprendizajes se realizará: una evaluación diagnóstica, al iniciar cada unidad del programa a fin que se puedan identificar los conocimientos previos; una evaluación formativa, que permitirá tanto al educando como al docente, obtener información respecto al progreso del mismo para valorar el esfuerzo en el desarrollo del trabajo con el fin de identificar las áreas en las cuales puede mejorar; una evaluación sumativa, donde se ponderen los resultados de pruebas, trabajos individuales o grupales, tareas y otros, de manera que la calificación sea un reflejo del conjunto de trabajos que el estudiante realizó.

ARTÍCULO 13. Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación y deroga cualquier disposición que le sea contraria.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de enero de mil novecientos noventa y nueve (1999)

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

PABLO A. THALASSINOS
Ministro de Educación

DECRETO EJECUTIVO Nº 5
(De 13 de enero de 1999)

**POR EL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE ESTUDIO DEL
NÚCLEO COMÚN DEL SEGUNDO NIVEL DE ENSEÑANZA O
EDUCACIÓN MEDIA, SE CREA EL BACHILLERATO
CIENTÍFICO-HUMANÍSTICO Y SU PLAN DE ESTUDIO.**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, modificada por la Ley 34 de 6 de julio de 1995, atribuye al Ministerio de Educación la responsabilidad de fijar los esenciales básicos, determinar los programas de enseñanza, la organización del primer y segundo nivel de enseñanza y velar que las instituciones docentes cumplan los fines de la educación y la cultura nacional;

Que el artículo 53 de la citada Ley 47, establece que *"El segundo nivel de enseñanza continuará la formación cultural del estudiante y le ofrecerá una sólida formación en opciones específicas, a efecto de prepararlo para el trabajo productivo, que le facilite su ingreso al campo laboral, y proseguir estudios superiores de acuerdo con sus capacidades e intereses y las necesidades socioeconómicas del país"*;

Que dentro de la política educativa y fundamentada en la Ley 47 de 1946, el Ministerio de Educación ha definido la estructura del Segundo Nivel de Enseñanza o Educación Media, con una orientación en las modalidades Científico-Humanístico y Tecnológico Profesional, con una duración de tres (3) años;

Que el Ministerio de Educación ha elaborado un Plan de estudio para el Núcleo común del Segundo Nivel de Enseñanza o Educación Media y uno para el Bachillerato Científico-Humanístico, con asignaturas básicas y optativas, de conformidad con lo que establece el artículo 244 de la citada Ley 47, para ser sometidos a un proceso experimental en centros pilotos de Educación Media. Los Planes de Estudio correspondientes a la modalidad Tecnológica Profesional serán elaborados durante el año 1999;

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Adóptese el Plan de Estudio del Núcleo común para la Educación Media, créase el Bachillerato Científico-Humanístico y su Plan de Estudio, de conformidad con el artículo 294 de la Ley 47 de 1946, modificada por la Ley 34 de 6 de julio de 1995.

ARTÍCULO 2. El Plan de Estudio del Núcleo común para el Segundo Nivel de Enseñanza o Educación Media será el siguiente:

ASIGNATURAS BÁSICAS	10 ^a (HORAS SEMANALES)
Español	5
Matemática	5
Ciencias Sociales	5
Ciencias Naturales	5
Inglés	4
Educación Física	2
Religión, Moral y Valores	2
Formación Profesional y Tecnológica	6
Optativas*	4
Francés	
Expresiones Artísticas	
Medio Ambiente y Desarrollo Humano	
Desarrollo Empresarial	
Nota: Cada asignatura optativa tendrá dos (2) horas semanales.	
TOTAL	38

*Dos (2) asignaturas por semestre, de acuerdo al área de preferencia del estudiante y a las condiciones de la institución (equipo, personal, infraestructura, etc.)

ARTÍCULO 3. El Plan de Estudio para el Bachillerato Científico-Humanístico, será el siguiente:

ASIGNATURAS BÁSICAS	11° (HORAS SEMANALES)	12° (HORAS SEMANALES)
Español	5	5
Matemática	5	5
Ciencias Sociales*	5	5
Química	4	4
Física	4	4
Biología	5	5
Idioma Extranjero**	4	4
Religión, Moral y Valores	2	2
Filosofía***	2	2
Optativas****	4	4
Educación Física		
Expresiones Artísticas		
Medio Ambiente y Desarrollo Humano		
Tecnología y Educación para el Trabajo.		
Nota: Cada asignatura optativa tendrá dos (2) horas semanales.		
TOTAL	40	40

*En el 12° Grado, en las cinco (5) horas de la asignatura Ciencias Sociales, se incluirán dos (2) de "Relaciones entre Panamá y los Estados Unidos de Norteamericana".

**Inglés o Francés.

***Filosofía con énfasis en Lógica (11° Grado) y en Ética (12° Grado)

****Dos (2) asignaturas por semestre, de acuerdo al área de preferencia del estudiante y a las condiciones de la institución.

ARTÍCULO 4. El currículo del Bachillerato Científico-Humanístico se fundamenta en las disposiciones legales vigentes, responde a los lineamientos de la política educativa, normas, principios y fines de la educación panameña.

ARTÍCULO 5. El Bachillerato Científico-Humanístico se aplicará en forma gradual, iniciando con 10° Grado, a partir de 1999. Será sometido a una fase de validación, evaluación y ajuste en los centros pilotos seleccionados y, progresivamente, se aplicará en todos los centros de Educación Media.

ARTÍCULO 6. El Plan de Estudio del Bachillerato Científico-Humanístico contempla asignaturas básicas y optativas. El estudiante, de acuerdo a sus necesidades e intereses, podrá seleccionar dos (2) asignaturas optativas cada semestre, con (2) horas semanales de clases.

ARTÍCULO 7 Los Planes de Estudios tendrán un total de treinta y ocho (38) a cuarenta (40) horas semanales, con periodos de clases de cincuenta (50) minutos máximo.

ARTÍCULO 8. . El alumno que cumpla los requisitos de este Plan de Estudio obtendrá el diploma de Bachiller en el área Científico-Humanístico.

ARTÍCULO 9. La Dirección General de Educación y las Direcciones Regionales de Educación, con el apoyo de las Direcciones Nacionales de Planeamiento Educativo, de Administración y Finanzas y Desarrollo Institucional serán responsables de la planificación, organización y coordinación de las nuevas ofertas curriculares que se apliquen en los centros educativos del nivel medio en todo el país.

ARTÍCULO 10. El Ministerio de Educación realizará un proceso sistemático de supervisión y evaluación del desarrollo del nuevo Plan y Programas de Estudio, con la finalidad de realizar los ajustes y tomar las decisiones curriculares correspondientes.

ARTÍCULO 11. La Dirección Nacional de Formación y Perfeccionamiento Profesional, en coordinación con la Dirección Nacional de Currículo y Tecnología Educativa, Media Académica y las Direcciones Regionales de Educación, planificarán y ejecutarán seminarios de capacitación y perfeccionamiento, con la finalidad de actualizar a los docentes en metodologías especiales, planificación curricular, evaluación, utilización óptima de los recursos educativos (laboratorios, talleres y otros).

ARTÍCULO 12. La Dirección Nacional de Currículo y Tecnología Educativa, en coordinación con la Dirección Nacional de Educación Media Académica, tendrán la responsabilidad de elaborar, validar y ajustar el currículo para el Bachillerato Científico-Humanístico, de modo que responda a los fines de la Educación Panameña y a las demandas de formación del recurso humano.

ARTÍCULO 13. Mediante Resuelto Ministerial podrán efectuarse los cambios que requiera este currículo, durante la fase de validación y evaluación.

ARTÍCULO 14. Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación para la fase experimental de los Planes de Estudio que el mismo aprueba, y para los centros educativos en donde se establezcan los proyectos pilotos.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

lado en la ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de enero de mil novecientos noventa y nueve (1999)

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

PABLO A. THALASSINOS
Ministro de Educación

AVISOS

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 21,299 de 8 de diciembre de 1998, extendida en la Notaría Décima del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 322893, Rollo 63568 e Imagen 0016, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad denominada **CONSORCIO INTERMARES, S.A.**
L-452-495-26
Segunda publicación

establecido en el Artículo 777 del Comercio, comunico que yo, **EUGENIO LAISHE**, con cédula de identidad personal Nº 3-42-358, he vendido el establecimiento comercial denominado **TINTORERIA LA FAMOSA**, ubicada en la calle 7 y 8 Ave. Amador Guerrero de la ciudad de Colón, al señor **MO JIAN RONG**, con cédula Nº E-8-74356.
Colón, 14 de enero de 1999.
L-452-517-93
Primera publicación

Artículo 777 del Código de Comercio, se hace de conocimiento público que el señor **PATEL D H A N A B H A I LALLUBAL**, vendió a la señora **TAMARA ELIZABETH KAY DE RODRIGUEZ**, el establecimiento comercial denominado **LAVAMATICO BRILLANTE**, el cual se encuentra ubicado en calle 12 Ave. Meléndez y Federico Boyd Nº 11,077 en la ciudad de Colón.
L-450-507-07
Primera publicación

777 del Código del Ministerio de Comercio, he comprado al señor **FUI CHONG NG**, varón, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº N-13-25, el establecimiento comercial denominado **RESTAURANTE MANILA**, ubicado en Calle 2da. Edificio Karen, Local Nº 1 Carrasquilla, Corregimiento de San Francisco.
Panamá, 30 de diciembre de 1998.
YAU WAI WAH
Cédula Nº N-17-372
L-452-215-60
Única publicación

establecido en Artículo 777 del Código del Ministerio de Comercio, he comprado al señor **JUAN ALBERTO CHUNG CHEN**, varón, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-430-722, el establecimiento comercial denominado **RESTAURANTE Y PANADERIA MIRAFLORES**, ubicado en Calle 80-B, Miraflores, Edificio Nº 196, Locales Nº 1, 2 y 3, Corregimiento de Bethania.
Panamá, 12 de enero de 1999.

LUISA GUI FAN
CHUNG DE HO
Cédula PE-9-406
L-452-479-80
Única publicación

AVISO
Cumpliendo con lo

AVISO
Cumpliendo con lo preceptuado en el

AVISO
Para cumplir con lo establecido en Artículo

AVISO
Para cumplir con lo

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGION Nº 2, VERAGUAS
EDICTO Nº 561-98
El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas; al público.
HACE SABER:
Que el señor (a) (ita) **JAIME GENARO GONZALEZ CASTILLO**, vecino (a) de Piedra del Sol, corregimiento de Cabecera, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-140-206, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0596, según plano aprobado Nº 906-04-10509, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 5

Has + 0224.01 M.C., ubicadas en Las Peñitas, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Río de Jesús, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Dolores Rodríguez de González.
SUR: Jaime González.
ESTE: Germán Alberto Barrios.
OESTE: Jaime González - servidumbre de 10.00 metros de ancho.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Río de Jesús en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de

Santiago, a los 29 días del mes de diciembre de 1998.
IRIA BONILLA OSPINO
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS MORALES
Funcionario Sustanciador
L-061344
Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
AREA METROPOLITANA
EDICTO Nº 8-AM-004-99
El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá; al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) **ADRIANO ANRIA**

CORDOBA, vecino (a) de San Vicente, corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-100-836, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-029/ 6 de marzo de 1998, según plano aprobado Nº 807-15-13589/ 23 de octubre 1998, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 521.82 M2, que forma parte de la finca 29787, inscrita al Tomo 725, Folio 716, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
El terreno está ubicado en la localidad de San Vicente, Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

GLOBOA (Sup. 0 Has + 421.73 M2.)
NORTE: Rodrigo Villarreal.
SUR: Adriano Anria Córdoba (Globo B)
ESTE: Carlos Enrique Stevenson Gómez.
OESTE: Virgilio Jordán (NL) Virgilio López Jordán (NU).
GLOBO B (0 Has + 100.09 M2).
NORTE: Adriana Anria Córdoba (Globo A).
SUR: Calle principal y vereda 3.00 m.
ESTE: Carlos Enrique Stevenson Gómez.
OESTE: Calle principal de 6.00 mts.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de — en la Corregiduría de Chilibre y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 15 días del mes de enero de 1999.

EDILSA E. CHEE
Secretaria Ad-Hoc
GERARDO CORDOBA
Funcionario
Sustanciador
L-452-533-55
Única Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 10,
DARIEN

EDICTO Nº 003-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Darién; al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita) **FELICIANO MOJICA** vecino (a) de Entrada de Nicanor, corregimiento de Yaviza, Distrito de Pinogana, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-64-768, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 10-3084, según plano aprobado Nº 501-07-0523, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 1537.05 M2, ubicado en Entrada de Nicanor, Corregimiento de Yaviza, Distrito de Pinogana, Provincia de Darién, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Carretera Panamericana.
SUR: Facunda Vega.
ESTE: Olmedo Guerra.
OESTE: Camino principal a Nicanor.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Pinogana en la Corregiduría de Metetí y copias del

mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santa Fe - Darién, a los 6 días del mes de enero de 1998.

AGR. ALEJANDRO
JARAMILLO
Secretaria Ad-Hoc
ING. EDUARDO
QUIROS
Funcionario
Sustanciador
L-452-534-44
Única Publicación

EDICTO Nº 1

El Honorable Presidente del Consejo Municipal del Distrito de Ocu,

HACE SABER:

Que el señor **ELADIO MARIN MONTILLA**, varón, panameño, mayores de edad, vecino de la barriada El Hatillo, Ocu, cabecera, cedula en su orden Nº 6-58-1248, han solicitado a este despacho del Consejo Municipal, se le extienda a Título de Propiedad por compra y de manera definitiva sobre un lote de terreno (solar) Municipal adjudicable dentro del área del poblado de Ocu, con una superficie de 478.04 Mts.2 y se encuentra dentro de los siguiente linderos:

NORTE: Callejón.

SUR: José María Gaitán.

ESTE: Calle sin nombre.

OESTE: Guillermo Sandoval Almanza.

Y para que sirva de formal notificación, a fin de que todos los que se consideren perjudicados con la presente solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho por el término de quince días hábiles, además se entregan copias al interesado para que haga publicar

por una sola vez en la Gaceta Oficial y en un periódico de circulación del país.

Ocu, 8 de enero de 1999.

PROF. JUAN MIGUEL RIOS

Presidente del Consejo

EDILSA B. DE

HERNANDEZ

Secretaria del Concejo

Fijo el presente hoy 8 de

enero de 1999.

Lo desfijo hoy 29 de

enero de 1999.

Es fiel copia de su

original.

EDILSA BARRIA

DE HERNANDEZ

Ocu, 8 de enero de

1999.

L-452-532-32

Única publicación

DEPARTAMENTO DE
CATASTRO
ALCALDIA MUNICIPAL
DEL DISTRITO DE
LA CHORRERA
EDICTO Nº 527

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) **AMERICO RODRIGUEZ**, panameño, mayor de edad, casado en el año de 1942, portador de la cédula de Identidad Personal Nº 8AV-U76-960, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle San José, del Barrio Colón, corregimiento — donde hay una casa distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Calle del

cementerio con 8.80

metros.

SUR: Predio de

Carolina Mecías Vda. de

García con 8.60 metros.

ESTE: Calle San José

con 22.40 metros.

OESTE: Predio de

Juana Paula Castillo con

20.90 metros.

Area total del terreno, ciento ochenta y seis metros con diecinueve centímetros (186.19 Metros 2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 20 de noviembre de mil novecientos setenta y dos.

El Alcalde

(Fdo.) LIC. EDMUNDO

BERMUDEZ

El Jefe de Dpto.

de Catastro Municipal
(Fdo.) EDITH DE LA
C. DE RODRIGUEZ

Es fiel copia de su original. La Chorrera, veinte de noviembre de mil novecientos setenta y dos.

EDITH DE LA C.
DE RODRIGUEZ

Jefe Del Dpto. del
Catastro Municipal
L-452-478-59

Única publicación

DEPARTAMENTO DE
CATASTRO
ALCALDIA MUNICIPAL
DEL DISTRITO DE
LA CHORRERA
EDICTO Nº 250

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) **AMERICO RODRIGUEZ PIMENTEL**, varón, mayor de edad, panameño, Encuadernador, casado en 1942, con cédula de Identidad Personal Nº 8AV-76-960, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este

despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle Santa Rita, del Barrio Colón, corregimiento — de este Distrito, donde posee una casa, distinguida con el número 2267 y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Predio de Manuel Pinto con 32.92 mts.

SUR: Predio de Simeón con 32.94 mts.

ESTE: Predio de Eugenio Linares con 14.83 mts.

OESTE: Calle Santa Rita con 17.80 mts.

Area total del terreno, quinientos treinta y siete metros cuadrados con nueve centímetros cuadrados (537.09 Mts. 2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 28 de abril de mil novecientos setenta y dos.

El Alcalde

(Fdo.) TEMISTOCLES
ARJONA V.

El Jefe de Dpto.

de Catastro Municipal
(Fdo.) EDITH DE LA
C. DE RODRIGUEZ

Es fiel copia de su original. La Chorrera, veintiocho de abril de mil novecientos setenta y dos.

EDITH DE LA C.
DE RODRIGUEZ

Jefe Del Dpto. del
Catastro Municipal
L-452-478-67

Única publicación